

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2017 00114 00
Proceso: Ejecutivo**

Se requiere a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, aclaren si la presente solicitud de terminación obedece a una transacción, conciliación o pago total de la obligación, teniendo en cuenta que son figuras jurídicas distintas y se deben cumplir los requisitos legales para que el Despacho pueda aceptar cualquier de las mismas.

Ahora bien, en caso de que la terminación del proceso obedezca a una transacción o conciliación, se les requiere para que aporten el acta de la conciliación suscrita el 18 de noviembre de 2019, ante el Juzgado Promiscuo Único de Familia de San Martín (Meta), dentro del proceso distinguido con el radicado 2016-00122-00, teniendo en cuenta que es el documento en el cual sustentan su petición.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5244ab88e2eb4004436203c48a79479c8ae07fc75c5690502751b829969ecce2**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2018 00218 00
Proceso: Ejecutivo**

ACEPTAR la renuncia de la abogada ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ al poder que le fuera otorgado en su momento por el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0f1465ef7f9f7ec75e0102524578a63f9c0be9fc40dfb6223883bd18d7d78d**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001 2021 00101 00
Proceso: Reivindicatorio (Pertinencia en reconvención)

Teniendo en cuenta el cumplimiento dado a lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2023, señálese el día 22 de junio de 2023, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la audiencia pública es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWZhMmU4YTgtMDJhZi00ZGMwLTgzZTEtNWYwMzU4ZTM1MTFh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf930b1f2c7a2fa46b89bb9a8a8d098e796a7b3fd57a1374a1c2a9541d1590**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2021 00157 00
Proceso: Responsabilidad Civil

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 18 de abril de 2023, mediante la cual confirmó el auto proferido el 26 de noviembre de 2021 por parte de éste Despacho, a través del cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a72d7ce591ba9292ce5bcc1a52279486a3f1d22fb5c17f19c8faab125b451d8**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00168 00
Proceso: Responsabilidad Civil

En atención a lo informado por el apoderado CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ, mediante memorial del 4 de mayo de 2023, a través del cual aportó la constancia de radicación del oficio No. 0289 del 20 de abril de 2023, dirigido a la Policía Nacional, el cual también había sido objeto de remisión a esa entidad por parte del Despacho a través de correo electrónico del 21 de abril de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en audiencia del 20 de abril de 2023, el Despacho ordena **OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL, para que, de manera inmediata, remita la información solicitada por el Juzgado en el mentado oficio.

Para lo anterior, se le otorga el término de ocho (8) días contados desde la notificación de la presente decisión, reiterando el deber de colaboración y cumplimiento con las ordenes judiciales. Por Secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78602022b70bc789fbb071809f4e968341eb0ea65297a0cb130daa93432fe744**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 2022 00173 00
Proceso: Pertenencia**

En atención a lo informado por el apoderado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, mediante memorial del 23 de mayo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en auto del 18 de mayo de 2023, el Despacho ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, para que, de manera inmediata, informe sobre la inscripción de la presente demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 236-4988, medida que fue comunicada por éste Juzgado mediante oficio No. 0707 del 26 de octubre de 2022, el cual cuenta con turno de radicación No. 2023-236-6-731.

Para lo anterior, se le otorga el término de ocho (8) días contados desde la notificación de la presente decisión.

Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf144a54d305592e89ecc0e7536e17c725cd93a76d29ea9dc04c26c5059bfea**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00020 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Visto los escritos remitidos mediante correos electrónicos del 30 y 31 de mayo de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la **REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la abogada MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, quien funge como apoderada del demandado JOSÉ MAURICIO LARROTA SILVA, y por parte de la sociedad ANGELA LÓPEZ ABOGADOS S.A.S., quien funge como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por otra parte, en atención a que la parte demandada propuso excepciones de mérito en la **contestación de la reforma de la demanda**, por Secretaría procédase a dar traslado en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

De igual manera, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó objeción al juramento estimatorio, se le concede a la parte accionante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cedf81982c8641c3e367cb9af779a2aa85362e7d28075df363dbf87ce2bf97**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00084 00
Proceso: Reivindicatorio

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal del demandado JORGE DEL CARMEN GONZÁLEZ ÁVILA, así como la comunicación de las personas relacionadas en el acápite “*LITISCONSORTE FACULTATIVO*”, las cuales fueron ordenadas en auto del 19 de abril de 2023, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b2a2d56e82ed2d79c8b720419c38c04b1ecdd791f3ead29b54bd8a45d236c**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 2023 00119 00
Proceso: Ejecutivo**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la sociedad GARCÍA CONSTRUCTORES S.A.S. contra el señor BRAYAN ANDRÉS SAAVEDRA PRADA.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e91dd53600c3e7f353f98421c7361854d0e2fd721410aec0cf019fd8182c502**

Documento generado en 06/06/2023 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>